

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto; 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado a este Gobierno el Sr. Alcalde de Albelda, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Valentin Gómez, vecino de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los terrenos siguientes: desde la Carrera de Bueyo y pasada de Pradejón para abajo, lindando dicho trozo por O., río Iregua; N., toda la mojonera de Lardero con Albelda, y M., Rad bajora; otro término llamado La Plana y Cuestas, sirviendo de línea divisoria para su deslinde por N., pasada de Pradejón, O., senda de La Plana; M., pasada del Aguilando, y P., término de La Rad comunero con Entrena.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 24 de octubre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado a este Gobierno el Sr. Alcalde de Bada-

rán, que en el ganado lanar de la propiedad de D.ª Casimira Morga, vecina de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los términos de Valderretaria, Valdeponzos y Valdemorche.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 24 de octubre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Elementos necesarios para administrar bien la Hacienda pública son los servicios de investigación, comprobación e inspección, y es su importancia tal, que en otras naciones, donde la tradición ha dado a los organismos administrativos una solidez que en el nuestro no alcanzan todavía, el Cuerpo de Inspectores ha contribuido poderosamente a crear sanas costumbres tributarias, siendo además utilísima escuela práctica en donde han completado su educación rentística notables funcionarios de la Hacienda pública, que, ilustrando su nombre honraron a sus respectivos países.

Lejos estamos en España de semejante perfección, sin duda porque, fundados nuestros organismos administrativos sobre erróneos conceptos, conviértese la fundación investigadora en tarea subalterna, ordinariamente desempeñada por humildes empleados, sin conocimientos y sin

responsabilidad suficientes, sin estabilidad y sin porvenir bastantes para desempeñar en toda ocasión sus delicadas funciones con la independencia que su índole requiere.

Es por lo mismo preciso corregir estos graves inconvenientes, y para ello organizar el servicio de investigación y de inspección de la Hacienda de modo que, ejerciendo sin violencia su importante misión fiscal, sirva también de regulador a la justicia distributiva del impuesto; proporcione elementos para restablecer la equidad tributaria, ya que no pueda llegarse fácilmente a la perecuación teórica; y suavice los procedimientos, hasta conseguir, con una labor asidua y constante, que las relaciones entre el fisco y el contribuyente se funden sobre la mutua confianza y la franca sinceridad, fórmula armónica que ampara los intereses particulares contra el atropello, y asegura los intereses públicos contra el fraude.

Esta es la aspiración del Gobierno, resuelto a procurar, en cuanto esté a su alcance, mejoras administrativas; pero no es insignificante obstáculo para realizarla la falta de recursos, engendradora por el ansia naturalmente codiciosa de economías en el presupuesto. Apenas si con los limitados medios que se consiguan en la ley actual de gastos puede hacerse otra cosa que intentar en parte el remedio de aquella defectuosa organización, teniendo presentes las enseñanzas de la experiencia y la variedad de materias que abarca el servicio de investigación y de la inspección de la Hacienda pública.

Empírica y raquítica desde sus orígenes, hasta que en 1871 se confió la comprobación de las industrias fabriles a los Ingenieros industriales, apenas si las reformas de 20 de mayo de 1873 y 5 de agosto de 1878 hicieron otra cosa que consagrar la conveniencia de constituir la Inspección con funcionarios administrativos y periciales, dotados de conocimientos y de aptitudes adecuadas a la especial misión de cada uno.

Creyéose por algunos que el Real decreto de 3 de febrero de 1893 resolvería el problema desarrollando el elemento técnico a costa del administrativo, idea cuyas realidades se manifestaron creando 195 plazas de empleados facultativos, y dejando sólo 45 administrativos para toda España, con lo cual la dotación de los primeros alcanzó la suma de 415.000 pesetas, mientras que tan sólo se dedicaba a los demás el reducido presupuesto de 79.500 pesetas. Semejante desproporción había de producir, por la ley de necesidad, dificultades antes que beneficios; pues si por una parte requiere el personal técnico para aplicar fructuosamente su saber, elementos preparatorios, material copioso, bases orgánicas e instrucciones de que carecía, y hoy aun no tiene, por otra parte resultaba imposible en lo humano que 45 empleados, modestamente retribuidos con un haber anual de 1.722 pesetas, por término medio, ejercieran las variadas funciones de la investigación y comprobación de todos los impuestos en los 9.287 términos municipales que comprende la Península con sus islas adyacentes.

Era demasiado patente para

inadvertida tal desproporción, y en el mismo decreto se pretendió atenuarla, autorizando á los Delegados de provincia para completar el servicio de inspección administrativa con empleados de sus propias dependencias y con otros funcionarios cesantes.

Agravación del mal, antes que remedio, envolvía esta disposición, puesto que no parece natural fundar esperanzas de sólida moralidad en la situación precaria, incierta, pasajera, que los empleados de esta manera improvisados habían de tener.

Así ocurrió que nombraron los Delegados 224 Agentes temporeros, con lo cual, en vez de reducciones de personal, se produjeron aumentos considerables, siquiera fuesen necesarios, que costaron al Tesoro la importante suma de 443.160 pesetas, probándose una vez más los efectos contrarios de economías aparentes.

Todavía, y además de la defectuosa organización de este personal, reclutado entre lo poco escogido que la ocasión y el azar suelen ofrecer, contenía el reglamento de 14 de septiembre de 1893 algunos gérmenes de desconfianza ó mortificación bastantes para inutilizar, ellos solos, la obra del Gobierno. Quebrantando el principio de la unidad administrativa; cercenando y reduciendo las atribuciones de los Jefes de provincia, creóse la Inspección, cual si fuese un ramo independiente de la Administración general de Hacienda, sustraído á la autoridad de los Delegados, los cuales, sin permiso previo de la Administración central, no podían disponer de los funcionarios destinados á la investigación y la comprobación de la riqueza.

Evidencian los resultados poco lisonjeros de tal organización la necesidad de una inmediata y urgente reforma, que ya las Cortes impusieron al Ministro de Hacienda, consignando para ello un crédito de 567.000 pesetas, igual al del presupuesto anterior, pero sin detallé alguno, ó sea en concepto de preventivo, para obligarle á reorganizar la investigación.

De esta facultad habría usado el Ministro que suscribe al principio del actual año económico, á no considerár inútil hacerlo mientras durase el plazo concedido por la ley de 16 de abril último para suspender los efectos de la investigación administrativa.

Pronto va á terminar este que podríamos llamar paréntesis de la indulgencia, y es por lo mismo el momento propicio para reforzar y extender los medios de investigar los créditos á favor

del Estado, y la riqueza que tributa poco ó no tributa nada.

Difícil es conseguirlo por completo, á causa de la inexcusable obligación de encerrar el servicio dentro de la reducida cifra de 567.000 pesetas, ya que se suprimió el aumento de 170.000, que la previsión del Gobierno anterior solicitó para esta atención; pero mientras el Gobierno actual presenta á las Cortes, como se propone hacerlo, un proyecto más vasto y fundamental de Inspección de Hacienda pública, preciso es encerrarse en el círculo que los actuales recursos consienten.

Los haberes de los funcionarios técnicos destinados hoy al útil ensayo de las cartillas evaluatorias importan 118.500 pesetas, y la suma que se invertía en pagar á los Agentes temporeros ascendía á 443.160, con lo cual todavía resulta en el capítulo 1.º, art. 2.º de la sección 9.ª, una diferencia á favor del presupuesto actual de 324.660 pesetas.

Sobre esta base se ha formado la planta adjunta del personal, que regirá durante el tiempo que queda del actual presupuesto, y que no siendo suficientemente amplia para que el Tesoro obtenga las ventajas que un buen organismo de inspección é investigación podría darle, responde á la repetida necesidad de acomodarse á las cifras del actual ejercicio. En todo caso, hay que confiar en que la diligencia de los empleados, ahora en condiciones de mayor tranquilidad moral y con la esperanza racional de mejorar su situación, podrá en parte suplir la escasez de su número, impuesto por estrecheces que no está en las atribuciones del Gobierno ampliar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de octubre de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos que correspondan al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo

y administrativo que se detalla en la planta adjunta.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Agrimensores y Peritos agrícolas destinados á la rectificación de las cartillas evaluatorias, continuarán perteneciendo al servicio facultativo de la Investigación de la Hacienda pública y percibiendo sus haberes con cargo al art. 2.º, capítulo 1.º sección 9.ª del presupuesto vigente, según la ley de 17 de julio último y Real decreto de 14 de agosto siguiente.

Art. 3.º Los Inspectores y Auxiliares que resulten excedentes por consecuencia de la reorganización dispuesta en el presente decreto serán colocados en las vacantes que ocurran de su especialidad y categoría, teniéndose para ello en cuenta los servicios prestados en los cargos que hayan desempeñado.

Art. 4.º Se aprueba con carácter provisional el Reglamento también adjunto de la Inspección y de la Investigación de la Hacienda pública, quedando derogados el Real decreto de 3 de febrero de 1893 y Reglamento de 14 de septiembre siguiente.

Dado en San Sebastián á cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

Planta del personal técnico y administrativo para el servicio de la Investigación de la Hacienda pública.

	Pesetas.
6 Ingenieros industriales Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.	24000
9 Idem id., Oficiales de primera id., á 3.500 pesetas.	31500
15 Idem id., id. de segunda id. á 3.000 id.	45000
2 Idem agrónomos, Jefes de Negociado de tercera id. á 4.000 id.	8000
3 Idem id., Oficiales de primera id. á 3.500 id.	10500
10 Idem id., id. de segunda id. á 3.000 id.	30000
2 Arquitectos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.	8000
3 Idem Oficiales de primera id., á 3.500 id.	10500
15 Idem, id. de segunda id., á 3.000 id.	45000
12 Peritos mecánicos, Oficiales de quinta id., á 1.500 id.	18000
10 Idem agrónomos, id. de quinta id. á 1.500 id.	15000
5 Maestros de obras, id. de quinta id., á 1.500 id.	7500
4 Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000 id.	16000
10 Oficiales de primera id., á 3.500 id.	35000
15 Idem de segunda id., á 3.000 id.	45000
20 Idem de tercera id., á 2.500 id.	50000
30 Idem de cuarta id., á 2.000	

Id.	60000
72 Idem de quinta id., á 1.500	
Id.	108000
	567000

Aprobada por S. M.—Madrid, 4 de octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA INSPECCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSPECCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización y atribuciones de la Inspección general.

Artículo 1.º El servicio de Inspección de la Hacienda pública será desempeñado por la Inspección general, que forma parte de la Subsecretaría del Ministerio, y se compone de los Inspectores generales, Subinspectores, Oficiales y Aspirantes á Oficial que la ley de Presupuestos determina.

Art. 2.º Corresponde á la Inspección general de la Hacienda pública.

1.º Ejercer una exquisita é incesante vigilancia sobre la Administración provincial: exigir que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; que la gestión recaudadora se realice con el esmero, actividad y energía que demandan los intereses del Tesoro; que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; que no sufran paralización los expedientes de denuncia y que las distintas dependencias ejerzan su acción dentro del círculo de atribuciones que á cada una fija el reglamento orgánico.

2.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias ó establecimientos del ramo; examinar el estado de sus respectivos servicios, para conocer si éstos se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan; reclamar directamente de cualquier Jefe central ó provincial los datos y noticias que juzgue necesarios, y proponer, como resultado de la inspección, la corrección inmediata de las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

3.º Formar la estadística general de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, refundiendo las estadísticas parciales de los diversos Centros, y proponiendo las reformas convenientes para la mejor organización y mayor utilidad de estos trabajos.

4.º Iniciar, respecto de los demás servicios del orden económico, las reformas que conduzcan á mejorar la Administración, armonizando los intereses de los particulares con los del Estado.

5.º Perseguir las defraudaciones que se cometan contra la Hacienda pública, para lo cual propondrá el nombramiento del personal correspondiente, y su distribución según las necesidades de las provincias, dirigiendo el servicio de investigación, reclamando frecuentes noticias de los trabajos que realicen los funcionarios del ramo y proponiendo las correcciones á que se hagan acreedores.

6.º Confirmar, modificar ó suspender los acuerdos que los Delegados adopten respecto á la residencia de los Investiga-

dores y á las visitas que éstos hayan de realizar.

7.º Practicar las averiguaciones que convengan sobre hechos que afecten á los intereses de la Hacienda.

8.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se la encomienden.

Art. 3.º El Jefe más caracterizado de la Inspección general tendrá la representación y firma de la misma; distribuirá los asuntos entre todos sus funcionarios; dirigirá los trabajos; comunicará las órdenes y las instrucciones especiales á los que hayan de practicar las visitas; se entenderá con éstos directamente para todo lo relacionado con las comisiones que se les confieran, y del resultado que ofrezcan, así como de todos los incidentes que ocurran, dará cuenta al Ministro.

CAPÍTULO II.

Del ejercicio de las funciones de inspección.

Art. 4.º Los Inspectores generales, los Subinspectores y los Auxiliares de la Inspección general se sujetarán en el ejercicio de sus cargos á las instrucciones siguientes:

1.ª Girarán las visitas, desempeñarán las comisiones y practicarán los trabajos que se dispongan de Real orden.

2.ª Los Inspectores actuarán como Jefes superiores de Hacienda en las provincias que visiten, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados de Hacienda, quienes deberán prestar á aquéllos, bajo su más estrecha responsabilidad, el auxilio y eficaz cooperación que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Recibida la orden de salida, el Jefe de la Comisión se apresurará á cumplirla, poniendo oficialmente en conocimiento de la Inspección general el día en que salga de Madrid, el de la llegada al punto de su destino y el en que diere principio al servicio.

4.ª Al llegar á la localidad designada lo participará de oficio al Delegado de Hacienda en la provincia, para su noticia y la de todos los funcionarios del ramo, con objeto de que le reconozcan y auxilien en el ejercicio de sus funciones.

A la vez dará conocimiento de su llegada al Administrador de Correos y al Jefe de la Estación de Telégrafos, para los efectos de la franquicia oficial, postal y telegráfica, que concede el art. 274 del reglamento de 25 de diciembre de 1876.

5.ª Al practicar una visita general el encargado de llevarla á efecto reclamará á los Jefes de las dependencias relación nominal de todos los empleados de las mismas, con expresión del Negociado que cada uno desempeñe, y fecha desde que le sirve.

6.ª Serán objeto de visitas todas las oficinas y dependencias de la Administración provincial de Hacienda, excepto en los casos en que se dispongan visitas especiales.

7.ª Si el Inspector, Subinspector ú Oficial encargado de la visita observase abandono ó retraso en los servicios, dispondrá inmediatamente que los empleados encargados de los mismos utilicen horas extraordinarias hasta ponerlos al corriente, sin que por ello se interrumpa el despacho ordinario.

8.ª Fijarán su atención principalmente en cuanto se refiera á la realización de los débitos pendientes de cobro por contribuciones, impuestos, rentas y

derechos del Estado, existentes ó extinguidos, y en todos aquellos ramos que por su especialidad son más susceptibles de abusos ú omisiones que lesionen los intereses públicos ó particulares.

9.ª Procurarán cerciorarse de si las dependencias provinciales cumplen debidamente con las prescripciones del reglamento de 15 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889 sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, teniendo en cuenta que, respecto á los expedientes resueltos, y no apelados en primera instancia, sólo podrán los Inspectores examinarlos, y caso de encontrar en ellos alguna infracción legal, llamar sobre este extremo la atención del Centro directivo á cuyo cargo corra el servicio, á los fines que determina el capítulo 9.º del reglamento citado.

10. Al examinar los expedientes y documentos de cada dependencia fijarán su atención en si la oficina interventora ejerce cuidadosamente la misión fiscal que le está encomendada, sobre todos y cada uno de los servicios administrativos velando por el estricto cumplimiento de los preceptos legales y por los intereses de la Hacienda.

11. Cuando las visitas sean especiales, se limitarán á hacer la del servicio, ramo ó dependencia que se les hubiere señalado, sin perjuicio de que, si tuvieran fundado motivo para creer conveniente ampliarla, lo manifiesten á la Inspección general, á fin de obtener por su conducto la debida autorización al efecto, de la cual podrán prescindir en casos de reconocida urgencia, como el de tener noticia ó sospecha de que se comete algún abuso ó defraudación en daño de los intereses públicos, pero dando cuenta circunstanciada á dicha oficina general.

12. Cuando de Real orden se designe á un Inspector ó Subinspector para que gire visita á cualquiera dependencia, ramo ó servicio de la Administración provincial, ó se le confiera el desempeño de alguna comisión extraordinaria, se le considerará investido para tal objeto con la Delegación expresa del Ministro, y podrá, por consiguiente, en casos urgentes, y bajo su responsabilidad, suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio, y adoptar las medidas extraordinarias que sean necesarias para evitar al Tesoro perjuicios irripables.

13. Cuando haya necesidad de instruir expediente gubernativo, nombrará Secretario para tramitarlo á uno de los funcionarios que le acompañen, y á falta de éstos, á otro de los que pertenezcan á las dependencias en que se halle actuando.

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes prevenciones:

A. Las actuaciones se extenderán en papel del timbre de oficio, foliando y rubricando todas sus hojas, y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que contenga el expediente. Si hubiere de unirse certificación ó verificarse cotejo de algún documento, el instructor procurará que dichas diligencias se practiquen con las formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteración.

B. Pondrá el mayor esmero para que resulte la debida exactitud en la exposición y prueba de los hechos; formulará los cargos que de los mismos se deriven; oirá los descargos, y, en vista de todo, propondrá la resolución que corresponda.

C. Las notificaciones se harán individualmente y con arreglo á lo prescrito en el reglamento de procedimiento, uniendo al expediente, ó redactando en él, la oportuna diligencia.

D. En los interrogatorios á los testigos se hará constar: sus nombres, edad, estado, profesión, domicilio y cuantas circunstancias conduzcan á conocer si tienen ó pueden tener algún interés directo ó indirecto en el asunto, y después de tomar la declaración que proceda, leerá todo por sí el declarante, ó le será leído, para que, hallándolo conforme, firme con el Secretario y el instructor.

E. Las citas que hicieren en las declaraciones los interesados ó los testigos, y todas las diligencias que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolución del expediente, serán evacuadas lo antes posible.

F. Cuando se considere necesaria ó conveniente la declaración del Delegado de Hacienda, el instructor le señalará día y hora para evacuar esta diligencia en su despacho ó domicilio, pudiendo también pedirle informe por escrito sobre todos los hechos de que tenga conocimiento y sean pertinentes á la cuestión que se ventile.

G. Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar carácter de delito, dará parte al Juzgado, remitiendo certificación de los documentos ó diligencias que considere necesarios para la incoación de la causa y exponiendo sucintamente el concepto que le merezca el caso.

Terminado el expediente, con informe y propuesta razonada, lo elevará el Inspector al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Inspección general, para la resolución ó acuerdo que proceda.

(Se continuará.)

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO NÚMERO 1.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 18 del corriente (*Diario oficial* del Ministerio de la Guerra número 232), la concentración en esta zona para el día 30 del actual de la primera mitad de los reclutas que en el reemplazo del presente año constituyen el cupo de la Península, se hace saber por medio de esta circular además de citarlos individualmente por oficios dirigidos á los respectivos Alcaldes, advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse en el citado día 30 del corriente, todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallan comprendidos entre el 345 y el 781, ambos inclusive exceptuando los que se hayan redimido ó no puedan verificarlo por hallarse presos.

Logroño, 23 de octubre de 1895.
El Coronel, Alejandro V. de Valcárcel.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Briviesca,

Certifico: Que en la certificación procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos, referente á la causa contra Lorenzo García Aransáez, sobre hurto, se halla la siguiente

Requisitoria.

Don Jacinto Costi y Viñas, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo García Aransáez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecino de Villafraña, (Montes de Oca) de donde se ausentó en el mes de septiembre último, á trabajar á la Rioja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la pena que le pide el Ministerio Fiscal, en la causa que se le sigue sobre hurto y manifieste si se ratifica ó nó en el escrito de sus defensores, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en atención á que dicho procesado no ha comparecido conforme se obligó al quedar en libertad provisional, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción con las seguridades debidas caso de ser habido á este Juzgado.

Dada en Briviesca á diez y nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Jacinto Costi.
—Ante mí, José López.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, se expide el presente en Briviesca á diez y nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º—Jacinto Costi.
—Por su mandado, José López.

ANUNCIO PARTICULAR

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

FONDA DEL COMERCIO.

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 29, principal, el Médico-Oculista DON ADOLFO ALVAREZ.

—1—

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTURDE

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												Trimestralmente Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.
1	1. ^a	9. ^a	9	Aransay Sierra, Julián	Plaza, 1	Tienda de vino	Plaza, 1	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
2	"	"	"	Manzanares Pisón, Fernando	Id., 2	Id.	Id., 2	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
3	"	"	"	Montoya Palacios, Francisco	Abajo, 24	Id.	Abajo, 24	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
4	"	"	"	Arrea Hidalgo, Valentín	Id., 36	Id.	Id., 36	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
5	3. ^a	"	399	Serrano Sierra, Antonio	Extramuros, 3	Molino harinero de represa, tres meses una piedra.	SUMA LA TARIFA 1. ^a	20 48	148 48	8 92	157 40	39 35		
6	"	"	"	Serrano Sierra, Salvador	Id., 37	Id.	Extramuros, 3	1 04	7 54	" 45	7 99	2 "		
7	4. ^a	"	1	Torrejilla Garrido, Baldomero	Herrería, 4	Id.	SUMA LA TARIFA 3. ^a	2 08	15 08	" 90	15 98	4 "		
8	"	"	9	Zarate Martinez, Gregorio	Arriba, 4	Médico	Herrería, 4	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92		
9	"	7. ^a	81	Rojo Lacuesta, Luis	Abajo, 7	Herrero	Arriba, 4	8 "	56 "	3 48	61 48	15 37		
10	"	"	82	Azofra Pisón, José	Id., 22	Horno de pan cocer intermitente	Abajo, 7	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30		
							Id., 22	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30		
							SUMA LA TARIFA 4. ^a	15 04	109 04	6 53	115 59	38 89		

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de doscientas treinta y cinco pesetas y siete pesetas sesenta céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Santurde, á 1.^o de abril de 1894.—El Alcalde, José Arrea.—El Secretario, Máximo Oña.

Publicación y resultado.—D. Máximo Oña y Soto, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santurde.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 1.^o al 16 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Santurde, á 17 de abril de 1894.—Secretario, Máximo Oña.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Arrea.
Conforme con su original. El Administrador, Pino.